



A C U E R D O No. 2348 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago de las obligaciones crediticias de los afiliados afectados por la Ola Invernal en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional del Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito para vivienda, educación, construcción y leasing habitacional.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general y los planes y programas de la Entidad.

Que de conformidad con el capítulo II, numeral 1.3.2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con las reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Riesgo de Crédito (SARC) es responsabilidad de la Junta Directiva *“Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento de riesgo crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad”*

Que mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 la Presidencia de la República declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



ACUERDO No. 2348 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago de las obligaciones crediticias de los afiliados afectados por la Ola Invernal en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Que en el artículo primero del Decreto citado en el párrafo anterior se indica:
“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.”

Que de conformidad con las citadas disposiciones y teniendo en cuenta que las mismas podrían haber tenido repercusiones en sus viviendas y adicionalmente afectar a los deudores en el pago de sus obligaciones, el Fondo Nacional del Ahorro procederá a establecer alternativas para aquellos deudores que presenten una afectación tanto de su ingreso como de su vivienda, esta última, teniendo en cuenta que es la garantía que respalda las mismas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 932 del 24 de noviembre de 2020.

En virtud de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar políticas relacionadas con el otorgamiento de alivios financieros para los afiliados que se vieron afectados por el desastre en el Archipiélago de San Andrés y afectados por Ola invernal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones de que trata el presente Acuerdo aplican para los créditos vigentes de afiliados afectados producto de la emergencia desatada por el paso del Huracán IOTA en el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los afectados por la ola invernal.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA POLÍTICA. Las políticas que se establecen por medio de este acto son de carácter transitorio y tendrán vigencia para el acceso a los beneficios aquí establecidos desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: POLÍTICAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE ALIVIOS ZONA DE DESASTRE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES Y



A C U E R D O No. 2348 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago de las obligaciones crediticias de los afiliados afectados por la Ola Invernal en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina”

AFECTADOS POR OLA INVERNAL. Para el otorgamiento de los alivios, el Fondo Nacional del Ahorro ha establecido dos (2) opciones de beneficios financieros, dependiente de su situación:

Beneficios Opción 1: Para quienes ha sufrido pérdida parcial de su vivienda:

- Conceder un periodo de gracia para el pago de intereses, amortización de capital y seguros hasta un periodo de seis (6) meses.
- Los valores de las cuotas durante ese período se diferirán durante 60 meses. En el evento que el periodo de vencimiento del crédito sea menor se diferirá hasta su fecha de vencimiento.
- En el evento de encontrarse el crédito vencido el deudor podrá realizar un acuerdo de pago de conformidad con la política de normalización sin requerir el pago inicial de la mora.

Beneficios Opción 2: Para quienes ha sufrido pérdida total de su vivienda son:

- En los casos donde se presente destrucción del bien inmueble, y donde la aseguradora acepte la pérdida total, los intereses causados entre la fecha del siniestro y la fecha de pago por parte de la aseguradora serán condonados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE ALIVIOS. El deudor que desee acceder a las alternativas descritas en el artículo anterior debe presentar una certificación expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y/o quien haga sus veces en el municipio correspondiente especificando los datos del afiliado, dirección del inmueble y que conste que fue afectado por la emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIVIOS. Las áreas que son responsables, así como las actividades para la ejecución y seguimiento del programa son:

- La recepción de los trámites se realizará por el Grupo de Cobranzas.
- El control y seguimiento de las políticas descritas se realizará por parte del Grupo SARC.
- La aplicación del programa en el sistema estará a cargo de la División de Cartera.
- La verificación del pago parcial o total del seguro de Incendio y Terremoto estará a cargo de la Unidad de Seguros.



A C U E R D O No. 2348 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago de las obligaciones crediticias de los afiliados afectados por la Ola Invernal en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina”

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde el momento de su publicación hasta el 31 de enero de 2021 y deroga cualquier disposición que sea contraria a la misma.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020,

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Sandra Liliana Royo Blanco - Jefe Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo. Jaime Eduardo Martinez Otero - Vicepresidente de Riesgos
Vo.Bo. Elkin Fernando Marin Marin - Vicepresidente Financiero